



# Asamblea General

Distr. general  
1 de junio de 2024  
Español  
Original: francés

---

## Consejo de Derechos Humanos

56° período de sesiones

18 de junio a 12 de julio de 2024

Tema 6 de la agenda

Examen periódico universal

## Informe del Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal\*

Congo

Adición

**Observaciones sobre las conclusiones y/o recomendaciones,  
compromisos y respuestas del Estado examinado**

---

\* La versión original del presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviada a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.



1. La República del Congo celebra la aprobación de su cuarto ciclo del examen periódico universal, el 30 de enero de 2024, y sigue convencida de que este mecanismo es esencial para mejorar la situación de los derechos humanos en el mundo.
2. El Congo reitera su compromiso y su voluntad de colaborar de manera franca y constructiva con la comunidad internacional para hacer efectivo el respeto universal de los derechos humanos.
3. El Gobierno del Congo agradece al conjunto de delegaciones de los Estados sus preguntas y recomendaciones, señal de su voluntad de contribuir a la mejora de la situación de los derechos humanos en el Congo.
4. En total se formularon 244 recomendaciones a la República del Congo.
5. Después de examinarlas detenidamente, con la participación activa de los distintos departamentos ministeriales, el Congo acepta 232 de las recomendaciones formuladas y toma nota de 12.
6. En la presente adición se explica la posición del Congo, en particular con respecto a las 12 recomendaciones de las que toma nota.
7. Las recomendaciones aceptadas son las siguientes:

128.1; 128.2; 128.3; 128.4; 128.5; 128.6; 128.7; 128.8; 128.9; 128.10; 128.11; 128.12; 128.13; 128.14; 128.15; 128.16; 128.17; 128.18; 128.19; 128.20; 128.21; 128.22; 128.23; 128.24; 128.25; 128.26; 128.27; 128.28; 128.29; 128.30; 128.31; 128.32; 128.33; 128.34; 128.35; 128.36; 128.37; 128.38; 128.39; 128.40; 128.41; 128.42; 128.43; 128.44; 128.45; 128.46; 128.47; 128.48; 128.49; 128.50; 128.51; 128.52; 128.53; 128.54; 128.55; 128.56; 128.57; 128.58; 128.59; 128.60; 128.61; 128.62; 128.63; 128.64; 128.65; 128.66; 128.67; 128.68; 128.69; 128.70; 128.71; 128.72; 128.73; 128.74; 128.75; 128.76; 128.77; 128.78; 128.79; 128.80; 128.81; 128.82; 128.83; 128.84; 128.85; 128.86; 128.87; 128.88; 128.89; 128.90; 128.93; 128.94; 128.96; 128.97; 128.98; 128.99; 128.100; 128.101; 128.102; 128.103; 128.104; 128.105; 128.106; 128.107; 128.108; 128.109; 128.110; 128.111; 128.112; 128.113; 128.114; 128.115; 128.116; 128.117; 128.118; 128.119; 128.120; 128.121; 128.122; 128.123; 128.124; 128.125; 128.126; 128.127; 128.128; 128.129; 128.130; 128.131; 128.132; 128.133; 128.134; 128.135; 128.136; 128.137; 128.138; 128.139; 128.140; 128.141; 128.142; 128.143; 128.144; 128.145; 128.146; 128.147; 128.148; 128.149; 128.150; 128.151; 128.152; 128.153; 128.154; 128.155; 128.156; 128.157; 128.158; 128.159; 128.160; 128.161; 128.162; 128.163; 128.164; 128.165; 128.166; 128.167; 128.168; 128.169; 128.170; 128.171; 128.172; 128.173; 128.174; 128.175; 128.176; 128.177; 128.178; 128.179; 128.180; 128.181; 128.182; 128.183; 128.184; 128.185; 128.186; 128.187; 128.188; 128.189; 128.190; 128.191; 128.192; 128.193; 128.194; 128.195; 128.196; 128.197; 128.198; 128.199; 128.200; 128.201; 128.202; 128.203; 128.204; 128.205; 128.206; 128.207; 128.211; 128.212; 128.213; 128.214; 128.215; 128.216; 128.217; 128.218; 128.219; 128.220; 128.221; 128.222; 128.223; 128.224; 128.225; 128.226; 128.227; 128.228; 128.229; 128.230; 128.231; 128.232; 128.233; 128.234; 128.235; 128.236; 128.243; 128.244.

8. En lo que respecta a la recomendación **128.843**, la República del Congo ya ha adoptado una ley específica sobre los solicitantes de asilo: la Ley núm. 41-2021 de Reconocimiento del Derecho de Asilo y de la Condición de Refugiado en la República del Congo, de 29 de septiembre de 2021.
9. Por lo que se refiere a las recomendaciones de las que toma nota, la posición de la República del Congo es la siguiente:

**Recomendaciones 128.91; 128.92:** Los miembros de las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de la sociedad civil de defensa de los derechos humanos en la República del Congo ejercen sus actividades de promoción y protección de los derechos humanos normalmente y con toda libertad, sin presión ni intimidación alguna. Así pues, no sufren represalias ni hostigamiento por parte de las autoridades gubernamentales. Eso sí, pueden ser procesadas judicialmente si cometen delitos comunes.

**Recomendación 128.95:** La libertad de la prensa en la República del Congo está consagrada por la Constitución del 25 de octubre de 2015. El artículo 25 de la Constitución despenaliza los delitos de prensa en los términos siguientes: “Todo ciudadano tiene derecho a expresar y difundir libremente su opinión por vía oral, por escrito, mediante imágenes o por cualquier otro medio de comunicación. Se garantiza la libertad de información y comunicación, que ha de ejercerse dentro del respeto de la ley.

La censura está prohibida.

El acceso a las fuentes de información es libre y está amparado en las condiciones establecidas por la ley”.

La República del Congo goza de un entorno mediático sano. Se reconoce el ejercicio de las profesiones de la información y la comunicación. La República del Congo dispone, desde 2018, de un código de ética y conducta profesional para los periodistas, en cuyo preámbulo se indica que “el derecho a la información y la libertad de expresión y de crítica constituyen derechos fundamentales garantizados por la Constitución del 25 de octubre de 2015”.

Hasta la fecha, no se ha cometido ningún delito contra los periodistas en la República del Congo.

**Recomendaciones 128.208; 128.209; 128.210:** Ningún estudio ha demostrado que en la República del Congo se practique la mutilación genital femenina. No hay ninguna normativa que autorice los matrimonios precoces. En la República del Congo los alcaldes no autorizan el casamiento de chicas menores de edad.

**Recomendaciones 128.237; 128.238; 128.239; 128.240; 128.241; 128.242:** La Constitución del 25 de enero de 2015 reconoce la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley. No hay ninguna disposición legislativa o reglamentaria que discrimine a las personas por motivos de orientación sexual. Las personas que se declaran integrantes de comunidades de personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero no tienen derechos específicos; reciben el mismo trato que todos los demás ciudadanos congoleños. Así pues, participan habitualmente en todas las actividades de educación sexual y en la elaboración del Plan Estratégico Nacional de Lucha contra el VIH/Sida y otras Enfermedades de Transmisión Sexual (2018-2022), de los reglamentos de la Ley de Protección de las Personas que Viven con el VIH/Sida y del Plan de Acción de Mejora de la Protección de las Mujeres que Viven con el VIH/Sida 2017-2021.